

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. **AU-00149 del 18 de enero de 2023**, se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por el señor por el señor **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.567.464**, en calidad de autorizado de la señora **MARIA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula número **43.730.786**, para uso doméstico, piscícola y pecuario y en beneficio del predio distinguido con FMI **018-162639**, ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de San Luis y en la Regional Bosques de La Corporación, **entre el 20 de enero y el 03 de febrero de 2023**. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 03 de febrero de 2023, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el **Informe técnico No IT-00760 del 13 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica "La Palma" cuenta con un caudal disponible para reparto de 4.1 l/s, suficiente para abastecer el caudal requerido para uso pecuario, doméstico y doméstico comercial 0,5 l/s; solicitado por el señor Luis Germán Arango González identificado con cédula de ciudadanía N°: 70.567.464 en calidad de apoderado de la señora María Cristina Montoya Gaviria identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.730.786 del predio identificado con FMI: 018-162639, localizado en la vereda la Habana del municipio de San Luis.

4.2 La fuente hídrica La Palma cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, doméstico /comercial y pecuaria sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce. Además, se encuentra con buena cobertura vegetal en la zona de captación.

4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico, por lo tanto, es factible otorgar concesión de aguas para uso doméstico a la señora María Cristina Montoya Gaviria identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.730.786 propietaria del predio con Pk predios

6602001000000800099 y FMI: 018-162639 ubicado en la vereda la Habana del municipio de San Luis.

4.4 En caso de que por fenómenos naturales las fuentes disminuyan sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.5 La parte interesada deberá implementar una obra de control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado de acuerdo al diseño entregado por la Corporación.

4.6 El predio La Palestina presenta restricciones ambientales, ya que, se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución con radicado N° 112-7293 del 2017 y acogido, a través de la Resolución con radicado N° 112-0395 del 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte. Por consiguiente, el sitio de interés no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA.

4.7 La parte interesada presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo tanto, es factible aprobar el PUEAA presentado por la señora María Cristina Montoya Gaviria identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.730.786, dado que cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el Decreto Reglamentario 10 90 del junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5. A continuación, las actividades e inversión por 10 años.

ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)		140.00 0		140.00 0		140.00 00		140.00 00		140.00 00
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	\$ 300.00 0		300.00 0		300.00 0		300.00 0		300.00 00	
# MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)		1.200. 000		1.200. 000						
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	\$ 600.00 0		600.00 0		800.00 0					
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	\$ 150.00 0	150.00 0	150.00 0	150.00 0	150.00 0	150.00 00	150.00 0	150.00 00	150.00 00	150.00 00

# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	\$ 100.000		100.000		100.000		100.000		100.000	
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)			1.200.000				1.200.000			
TOTAL INVERSIÓN ANUAL	\$ 1.150.000	\$ 1.490.000	\$ 2.350.000	\$ 1.490.000	\$ 1.350.000	\$ 290.000	\$ 1.750.000	\$ 290.000	\$ 550.000	\$ 290.000
TOTAL INVERSIÓN	\$ 11.000.000									

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-00760 del 13 de febrero de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.567.464**, en calidad de autorizado de la señora **MARIA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula número **43.730.786**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de 0,02L/s para uso **DOMÉSTICO**, un caudal de 0,3L/s para uso **DOMÉSTICO – COMERCIAL**, un caudal de 0,02L/s para uso **PECUARIO**, y un caudal de 0,11L/s del **FACTOR DE SEGURIDAD**; con un caudal total a otorgar de 0.5L/s, a derivar de una Fuente denominada "La Palma", en un sitio de coordenadas X (w): -74°58'15.69" & Y(N): 5°58'50.37", predio denominado "La Palestina" distinguido con FMI **018-162639**, ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: La Palestina Coordenadas: X (w): -74°58'15.69" & Y(N): 5°58'50.37" FMI: 018-162639							
Nombre de la fuente hídrica	La Palma	Coordenadas del predio					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
						49	
						.3	
		74	58	15.70	5	58	0 490
Usos				Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			0,02			
2	Doméstico – Comercial			0,3			
	Pecuario			0.02			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.38 l/s							
Factor de seguridad 30%				0.11			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.5 l/s			

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, en calidad de autorizado de la señora **MARIA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Presentar ante Cornare solicitud de permiso de vertimientos, contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso

ARTÍCULO TERCERO: **ACOGER** y **APROBAR** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**, para el periodo 2023-2033, presentado por el señor **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.567.464**, en calidad de autorizado de la señora **MARIA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, identificada con cédula número **43.730.786**, dado que cumple con los **ITEMS** obligatorios para su aprobación, bajo las siguientes condiciones:

ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)		140.000		140.000		140.000		140.000		140.000
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	\$ 300.000		300.000		300.000		300.000		300.000	
# MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)		1.200.000		1.200.000						
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	\$ 600.000		600.000		800.000					
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	\$ 150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000	150.000
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	\$ 100.000		100.000		100.000		100.000		100.000	
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)			1.200.000				1.200.000			
TOTAL INVERSION ANUAL	\$ 1.150.000	\$ 1.490.000	\$ 2.350.000	\$ 1.490.000	\$ 1.350.000	\$ 290.000	\$ 1.750.000	\$ 290.000	\$ 550.000	\$ 290.000
TOTAL INVERSIÓN	\$ 11.000.000									

Parágrafo primero: La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, en calidad de autorizado de la señora **MARIA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT del municipio de San Luis.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, en calidad de autorizado de la señora **MARIA CRISTINA MONTOYA GAVIRIA**, que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **LUIS GERMÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.567.464**, en calidad de autorizado de la señora **MARIA**

CRISTINA MONTOYA GAVIRIA, identificada con cédula número **43.730.786**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Maria C. Guerra Ruíz Fecha 16/02/2023
Expediente: 056600241343
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Técnico: Andrea Rendón